

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecinueve de febrero del año que transcurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No contiene información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIX_ Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2020	1er trimestre
70_XXIX_ Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2020	2do trimestre
70_XXIX_ Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2020	3er trimestre
70_XXIX_ Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2020	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa los cuatro trimestres de dos mil veinte.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

TERCERO. El ocho de marzo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con el oficio remitido el veintinueve de marzo del año en cuestión, al correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sindicato, mediante proveído de fecha veintiséis de febrero del año en cita. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa los cuatro trimestres de dos mil veinte.

QUINTO. El veinticuatro del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1040/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/0252/2021, de fecha veintisiete del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha siete del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El seis del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1125/2021, se notificó el proveído descrito en el antecedente que precede a la Dirección General Ejecutiva del Instituto y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXIX establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa los cuatro trimestres de dos mil veinte.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

- c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, dispone que la misma debía actualizarse de forma trimestral.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año en cita, disponen lo siguiente:

- a) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, dispone que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintiséis de febrero del año que transcurre, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO. En virtud del traslado que se corrió al Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de la denuncia

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

presentada, por oficio de fecha veintinueve de marzo del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

1. Con relación a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, radicado en el expediente 45/2021, mediante el cual se denunció a Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, de un posible incumplimiento por parte de esta Institución, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que no se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los cuatro trimestres de dos mil veinte; esta Unidad del Sujeto Obligado manifiesta que si bien que para el particular que denuncia refiere "no contiene información"; es de señalar que durante el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 no se rindió informes ni de labores ni de actividades; PORQUE NO SOMOS SUJETOS OBLIGADOS A RENDIR INFORMES POR DISPOSICIÓN LEGAL. No obstante, ya ha sido actualizado en su oportunidad y conforme a lo dispuesto en el numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información.
2. Que el día 23 de marzo de 2021, esta Unidad de Transparencia, para los efectos de AD CUATELAM, se ha dado a la tarea, de revisar el apartado relativo a los informes, de conformidad con la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a pesar de que por disposición legal no se obliga a dar informes; el área responsable, en este caso LA SECRETARÍA GENERAL, procesó en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicho Apartado, con la finalidad de no tener discrepancia alguna; lo anterior lo acredito con 5 anexos, relativo al comprobante de carga, la información del apartado y los detalles que ya aparecen en dicha Plataforma.

Formato	Usuario que cargo	Total de registros cargados (principal)	Total de registros cargados (secundarios)
Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	sindicato.pjy@cjuc.gob.mx	4	

3. No omito manifestar, que esta Unidad ha sido valorada para informar, de conformidad con las fracciones I, II, VII y XXXIX, todos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo tanto, se reitera que no se actualiza el supuesto de informar por disposición de Ley.

... (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato en cuestión, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

1. Tres capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la búsqueda de información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte.
2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con el número de folio 161653826116031, y con fecha de registro y de término del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, correspondiente a la publicación de información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General.
3. Un libro de Excel, que corresponde al formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX, previsto para la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, que contiene la siguiente leyenda respecto de los cuatro trimestres de dos mil veinte: *"Durante el período que se reporta, es de señalar que no se rindió informes ni de labores ni de actividades; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información."* (Sic)

DÉCIMO QUINTO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como de la documental adjunta al mismo, resulta lo siguiente:

- a) Que la Secretaría General es la unidad administrativa responsable de publicación y/o actualización de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Sindicato no rindió informes, ni de labores ni de actividades; lo anterior, en virtud que no está obligado a rendir informe alguno.
- c) Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno se publicaron en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia unas leyendas con las que se justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

DÉCIMO SEXTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a través del oficio referido en el considerando previo y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sindicato aludido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa los cuatro trimestres de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, misma que estaba publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte no se rindieron informes que de acuerdo con la naturaleza y la normatividad vigente aplicable, se tenga la obligación de rendir, así tampoco de labores, actividades y ni en materia de transparencia y protección de datos personales, es decir, que las leyendas referidas se encuentran debidamente motivadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa los cuatro trimestres de dos mil veinte ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa los cuatro trimestres de dos mil veinte ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, publicó con posteridad a la interposición de la denuncia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que por oficio de fecha veintinueve de marzo del año que ocurre, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con el número de folio 161653826116031, en el que consta que la información aludida se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de marzo del año que ocurre.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible en términos de establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Sindicato Único de Trabajadores, Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-23-001 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE: 45/2021

aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA